

Proceso: ETAP NIVEL PRIMARIO S/ SITUACIÓN (R.C.P.F.) - EXPTE. CS-01135-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 10/8/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**ETAP NIVEL PRIMARIO S/ SITUACIÓN (R.C.P.F.)**", Expte. N° CS-01135-JP-2026 , para resolver sobre la continuidad de la causa y expedirme respecto a la solicitud de Intervención y Audiencia efectuado por [REQUIRENTE].-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa a la Cuenta Oficial de Correo Electrónico de este Juzgado de Paz (juzpazcincosal@jusrionegro.gov.ar) solicitud de intervención y de audiencia para abordar la situación de la niña '[VÍCTIMA_1]', estudiante de '[LUGAR_1]' de ésta Ciudad.

Que del sistema de Gestión de Expedientes accesibles desde este Juzgado de Paz (PUMA) se advierte la existencia de causas judiciales vinculadas a la niña '[VÍCTIMA_1]', conforme se Certifica en Movs. I0002 e I0003.

Que analizando los términos del Informe acompañado por las Autoridades Escolares, se desprende una situación asemejable a las conductas que la Ley Provincial D3040 describe como Modalidades de presunta violencia en la familia, para el caso, la referida al MALTRATO INFANTO JUVENIL (Art. 9° Inc. b Ley Prov. D3040), en lo particular en lo atinente a situaciones del ámbito familiar que estarían atentando contra la integridad física, psíquica, emocional o moral de la niña '[VÍCTIMA_1]', con la presunta violación de sus derechos, lo cual podría alterar negativamente su desarrollo evolutivo. Entre tales situaciones, se destaca lo referido en Informe Escolar a factores de riesgo, la falta de tratamientos, terapias, controles de salud de niño sano, controles odontológicos, oftalmológicos, certificado de vacunas, estudios neurológicos; etc., todo ello pese a las intervenciones judiciales y administrativas previas, motivación suficiente para instar el procedimiento previsto en las normas de Violencia Familiar (Ley Prov. D3040) y el CPFRN.

Que la continuidad de un estado de situación tal como se describe respecto a la niña '[VÍCTIMA_1]', da cuenta de que podrían encontrarse vulnerados sus derechos, y, toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente

para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos ha de ser la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de dicha Secretaría, Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por '[REQUERIDOS]' y la niña '[VÍCTIMA_1]', evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento a las Autoridades Escolares de la prosecución de las presentes actuaciones, haciéndoles saber que no se hace lugar al pedido de intervención del Juzgado de Paz en consideración a lo señalado previamente.

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE;**

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR al pedido de intervención y de audiencia formulada por

Autoridades Escolares al Juzgado de Paz en la situación de la niña '[VÍCTIMA_1]', conforme a los considerandos de la presente resolución.

II) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la niña '[VÍCTIMA_1]', todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiéase digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

III) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

IV) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones, dejándose constancia de las intervenciones judiciales previas de la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la Ciudad de Cipolletti (Cuarta Circunscripción Judicial ,de Río Negro) en causas **"'R.C.P.F.' S/SITUACION"** (Expte. CS-00690-JP-2026) y **"'R.C.F' S/ SITUACION"** (JExpte. CI-01228-F-2025).

V) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a las Autoridades requirentes, HACIÉNDOLES SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VI) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo.Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-